

acordaron mediante la Cláusula Cuarta de la aludida Acta de Conciliación, otorgar una prórroga para el cálculo de los intereses legales, gastos y otros conceptos indemnizatorios, siempre que correspondan a conceptos incluidos en los laudos respectivos;

Que, con fecha 27 de marzo de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU suscribieron la Enmienda al Acta de Conciliación, cuyo objeto fue integrar los montos de los intereses legales que forman parte de los laudos arbitrales y que han sido determinados por la ATU, y que corresponden ser transferidos al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en la Cláusula Quinta de la aludida Acta de Conciliación, estableciendo como monto total la suma de S/ 364 093 023.91 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL VEINTITRÉS Y 91/100 SOLES);

Que, con fecha, 13 de setiembre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE consensuaron los términos y condiciones de pago de las obligaciones correspondientes al pago de indemnizaciones establecidas por laudos arbitrales, hasta por el monto de S/ 364 093 023.91 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL VEINTITRÉS Y 91/100 SOLES), lo que se plasmó en el documento denominado "Contrato de Pago de Obligaciones Transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas (Ley N° 31640 – Quinta Disposición Complementaria Final)", suscrito por ambas partes y en el que se precisa que la vigencia y plenos efectos del mismo se dan una vez que sea promulgada la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2024, en la cual se incluye una disposición referida a la forma de pago con cargo a las utilidades distribuibles que anualmente genera la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE y que corresponden al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE;

Que, con fecha de 6 de diciembre de 2023, se publica la Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, cuyo artículo 16 establece que el pago de las obligaciones transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2023, se efectúe con cargo al 100% de las utilidades correspondientes al Año Fiscal 2022 hasta el Año Fiscal 2025; a partir de las utilidades de los años 2026 y siguientes, el pago se efectúa con cargo al 50% del total de utilidades restantes luego de aplicar lo dispuesto en la Resolución Ministerial N 397-2020-EF/52, hasta la total cancelación de las mismas;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la citada Ley dispone que FONAFE transfiere los respectivos dividendos a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) en un plazo no mayor a los treinta (30) días de su recepción, de acuerdo con el cronograma que se aprueba por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, quedando autorizado dicho Ministerio para que, a través de la Dirección General del Tesoro Público, transfiera directamente a favor de COFIDE el íntegro de los fondos recibidos en la CUT en pago de las obligaciones transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Contrato de Pago de Obligaciones Transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas (Ley N° 31640 – Quinta Disposición Complementaria Final – Ley N° 31955 – Artículo 16)", el cual incluye el respectivo cronograma de pagos;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y, en el artículo 16 de la Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del Contrato de Pago de Obligaciones Transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas (Ley N° 31640 – Quinta Disposición Complementaria Final y Ley N° 31955 – Artículo 16)**

Aprobar el Contrato de Pago de Obligaciones Transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas (Ley

N° 31640 – Quinta Disposición Complementaria Final y Ley N° 31955 – Artículo 16), que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial, el cual establece los términos y condiciones de pago, incluido el respectivo cronograma, bajo los cuales el Ministerio de Economía y Finanzas cancela las obligaciones correspondientes a las indemnizaciones establecidas por laudos arbitrales a favor de las empresas Transvial Lima S.A.C. y Perú Masivo S.A., cuyos derechos fueran cedidos por ambas empresas a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, hasta por el monto señalado en el "Contrato de Pago de Obligaciones Transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas (Ley N° 31640 – Quinta Disposición Complementaria Final)".

**Artículo 2.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2246809-1

**Aprueban disposiciones para la aplicación del marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la preparación de la información financiera**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 016-2023-EF/51.01**

Lima, 19 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 5.1 y los incisos 1, 2 y 5 del numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2022-EF, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, y tiene entre sus funciones, ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema; emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público, así como elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, establece que el Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del Sector Público, en armonía con la normativa contable internacional vigente;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del citado Texto Único Ordenado, establece que el marco para la preparación de la información financiera en las entidades del Sector Público son las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), las cuales comprenden las NICSP de acumulación o devengo, el Prólogo a las NICSP, el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público y otras disposiciones que permitan la aplicación de dicho marco aprobadas por la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-2023-EF/51.01, se aprobó la aplicación en el Perú de las



Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) de acumulación (o devengo), el Prólogo a las NICSP y el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público, de la edición 2022 en su versión en español del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB, por sus siglas en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), que forman parte del marco para la preparación de la información financiera en las entidades del Sector Público, con vigencia desde el 01 de enero de 2024, estableciendo su ámbito de aplicación;

Que, en el marco de lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4 y en el inciso 1 del numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438 y según el análisis realizado por la Dirección General de Contabilidad Pública, corresponde emitir disposiciones que permitan la aplicación del marco para la preparación de la información financiera NICSP, en consistencia con las condiciones propias del proceso de implementación en curso, de forma que contribuyan con la uniformidad de criterios para la preparación de las rendiciones de cuentas por parte de las entidades con fines de la Cuenta General de la República;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 128 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, la Dirección General de Contabilidad Pública mantiene actualizada y sistematizada la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar, con vigencia desde el 01 de enero de 2024 como parte del marco NICSP, disposiciones para su aplicación en la preparación de la información financiera por parte de las entidades del Sector Público señaladas en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 013-2023-EF/51.01, quienes se encuentran en el alcance del citado marco;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2022-EF; y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Objeto

Apruébese las disposiciones para la aplicación del marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en la preparación de la información financiera, en las entidades del Sector Público, que se detallan en el Anexo de la presente resolución, con vigencia desde el 01 de enero de 2024.

##### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR NÚÑEZ DEL ARCO MENDOZA  
Director General  
Dirección General de Contabilidad Pública

2246480-1

## Derogan normas emitidas en el marco del proceso de Depuración y Sinceramiento Contable

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 017-2023-EF/51.01

Lima, 20 de diciembre de 2023

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 5.1 y los incisos 1, 2, 5 y 10 del numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2022-EF, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, y tiene entre sus funciones, ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema; emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público; elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo con estándares internacionales vigentes; y mantener actualizada y sistematizada la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, se aprobó la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos", en el marco de la etapa preparatoria de la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP);

Que, asimismo, con la finalidad de llevar a cabo el proceso de Depuración y Sinceramiento Contable, la Dirección General de Contabilidad Pública aprobó un marco normativo, y considerando que el citado proceso concluye el 31 de diciembre de 2023, es necesario disponer la derogatoria de dicha normativa; sin perjuicio, de su aplicación hasta la presentación del informe final y de la resolución de aprobación de la culminación del proceso con fecha máxima del 01 de abril de 2024;

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-2023-EF/51.01, se aprobó la aplicación en el Perú de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) de acumulación (o devengo), el Prólogo a las NICSP y el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público, de la edición 2022 en su versión en español del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores, que forman parte del marco para la preparación de la información financiera en las entidades del Sector Público, con vigencia desde el 01 de enero de 2024;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 128 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, la Dirección General de Contabilidad Pública mantiene actualizada y sistematizada la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, por lo que identifica las normas que deben ser derogadas por haber cumplido los fines de su aprobación, contribuyendo así a la seguridad jurídica de las entidades;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2022-EF; y en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Derogación de las Normas del proceso de Depuración y Sinceramiento Contable

Derógase las normas emitidas en el marco del proceso de Depuración y Sinceramiento Contable, detallados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Directoral.

##### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo en la sede digital del Ministerio de